CONCILIO III
PROVINCIAL
MEXICANO

BX837
.M4
I3
1585

EX LIBRIS
HEMETHERII VALVERDE TELLEZ
Episcopi Leonensis

CONCILIO III

PROVINCIAL MEXICANO,

CELEBRADO EN MEXICO EL AÑO DE 1585,

CONFIRMADO EN ROMA POR EL PAPA SIXTO V, Y MANDADO OBSERVAR POR EL GOBIERNO ESPAÑOL EN DIVERSAS REALES ORDENES.

ILUSTRADO

Con muchas notas del R. P. Basilio Arrillaga, de la Compañía de Jesus, y un Apendice con los decretos de la Silla Apostolica relativos a esta Santa Iglesia, que constan en el FASTI NOVI ORBIS y otros posteriores, y algunos mas documentos interesantes; con cuyas adiciones formara un codigo de Derecho Canonico de la Iglesia Mexicana.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria
40164

PUBLICADO CON LAS LICENCIAS NECESARIAS

POR

MARIANO GALVAN RIVERA.

Nota. Es muy justo conservar el nombre del traductor del Concilio III. Fué el Licenciado en Teología D. Miguel Velázquez de León, Pbro. último Juez de la Universidad Mexicana. Poco sobrevivió á la extinción de ese establecimiento. Esta no fué obra del Señor de nuestra Metropolitana Dr. D. Joaquín Uría.

Eustorgio Valverde Tellez

PRIMERA EDICION

EN LATIN Y CASTELLANO.

MÉXICO.

EUGENIO MAILLEFERT Y COMPAÑIA, EDITORES.

1859.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Biblioteca Valverde y Tellez

BX837
.M4
I3
1585

Esta edicion es propiedad de Eugenio Maillefert y Cª, y nadie la podrá reimprimir sin su permiso.

CAPILLA ALFONSINA
FONDO ESPECIAL
VALVERDE Y TELLEZ

MEXICO.—IMPRENTA DE V. G. TORRES, CALLE DE S. JUAN DE LETRAN N. 3.—1859.

INTRODUCCION.

Entre los grandes sucesos que hicieron célebre el fin del siglo décimoquinto y primeras decenas del décimosesto, fué sin duda el mas sorprendente y de imponderables ventajas el descubrimiento de las Américas: sorprendente, pues nada puede serlo mas que el hallazgo de un Nuevo Mundo mas grande y mucho mas rico que el antiguo: de inconcebible utilidad, pues ninguna puede ser mayor que la que las Indias occidentales prestaban, no precisamente á los reinos de Europa, sí al reino espiritual de Jesucristo, que hacía entrar á su Iglesia tan numerosas naciones como habitaban este inmenso país.

Es verdad que la Europa, y aun las otras partes del mundo se enriquecieron con el oro de las Américas; es verdad que de ellas unidas á reinos de Europa, se formaron grandes imperios que emularon los antiguos de Asia, de Europa y de Africa; pero esto ciertamente era muy secundario en las miras de la Providencia, que en esta adquisicion no tenia otra mas noble é importante, que la dilatacion de su Iglesia.

Prueba incontestable de este aserto es la facilidad de la conquista de regiones tan vastas y pobladas: cortas armadas, puñados de hombres, capitanes nuevos, y unos cuantos años bastaron para una empresa tan grandiosa. ¿Qué quiere decir esto? qué era la obra de tal naturaleza, que no la mano del hombre, sino el bra-

002791

zo omnipotente de Dios era quien la desempeñaba, para poner en ella el medio de hacer venir á los pueblos de estas regiones á la luz del Evangelio.

Mas si fué admirable la conquista de toda una parte, y la mayor, del mundo, no lo fué menos su conversion á la fé de Jesucristo. Sin aquellos grandes apóstoles, que asombraron al mundo con su sabiduría, su santidad, y sus milagros; sin la sangre de los mártires, que fecundaba la mies del cristianismo, la proteccion sola de la Santísima Vírgen María, el trabajo de pocos religiosos y párrocos traen al seno de la Iglesia tantos, tan numerosos, y tan distantes pueblos, y forman de ellos una nueva grey, una dilatada Iglesia, la Iglesia del Nuevo Mundo. Los primeros obispos, los pastores de esta nueva porcion del rebaño de Jesucristo, reduplican sus tareas, la congregan, la reunen, se reunen ellos mismos y le dán estatutos. Hé aquí formada de los que poco antes eran pueblos idólatras la sociedad cristiana, verdadera y eminentemente católica.

Sin embargo, está Iglesia recien congregada necesitaba leyes que la constituyesen, pues si bien tenia el dogma, el régimen, y la administracion de los sacramentos, le faltaba mucho de lo que arregla la moral y establece la disciplina, y aun del mismo régimen en lo gubernativo y lo forense se echaban menos muchas de aquellas leyes que lo organizan, lo arreglan, y le marcan el sendero.

Esta exijencia en un cuerpo moral, no es menos imperiosa que la del cuerpo físico con que por naturaleza aspira á su complemento y perfeccion: mucho mas en una sociedad cristiana, tan superior á la civil, y tan susceptible de aumento y perfeccion, cuanto demuestra la del Evangelio, que es su regla y su norma. Persuadidos de esta necesidad los primeros prelados, acudieron á su socorro, celebrando el primero y segundo concilio mexicano. Pero aun no era bastante. La Iglesia crecia: se aumentaba el clero; se propagaban los conventos de religiosos; se fundaban obispados, se establecian las parroquias, se multiplicaban los negocios, y era

preciso atender á todo, poner reglas, discernir juicios, marcar los límites de la jurisdiccion, imponer los deberes, y asignar los fueros de los funcionarios, proveer á la moral, en una palabra, era preciso celebrar un nuevo concilio.

A esta necesidad se agregaba la de acabar de poner en práctica los cánones y decretos del sacrosanto concilio de Trento terminado el año de 1563; pues aunque el sínodo diocesano de México celebrado en 1565, habia tenido por objeto la recepcion del concilio, y dictado veintiocho constituciones para su mejor observancia, este sínodo no habia sido confirmado por la silla apostólica, como tampoco el primero celebrado en 1555, en que se habian formado noventa y tres constituciones sobre disciplina eclesiástica, correccion de abusos, y acerca de la instruccion de los indios; tenidos uno y otro por el Arzobispo Don Alonso de Montufar y obispos sufragáneos. Así es que, de una parte la conveniencia de renovar y dar toda validez á aquellas constituciones, incluyéndolas entre los decretos de un concilio que hubiese de obtener la aprobacion pontificia, y de otra, la necesidad de acomodar y proporcionar á las exijencias de esta Iglesia, y al genio peculiar de los indígenas las reglas generales ó cánones de aquel concilio ecuménico, hacian necesarísima la celebracion de otro concilio ó sínodo provincial en México.

Túvose en efecto el año de 1585, bajo la presidencia del Arzobispo Dr. D. Pedro Moya de Contreras; asistieron á él los reverendos obispos de Guatemala, Michoacan, Tlaxcala (Puebla), Yucatan, Nueva Galicia (Jalisco) y Antequera (Oajaca), y el fruto de sus trabajos es esta hermosa coleccion de cánones que en esta nueva edicion ofrecemos á nuestros lectores.

En ella observará el reflexivo lector, que este concilio es una obra maestra, que lejos de divagarse en sentencias y discursos que mirasen solamente á lo especulativo, se ordenó y dirijió á lo práctico, con tanto acierto, que no solo proveyó á lo que por primeras bases y fundamentos pudiera necesitar una Iglesia de pocos años, sino que aun dió reglas de mucha perfeccion, cuales

pudiera apetecer en su mayor aprovechamiento; de manera, que si fué útil y conveniente para su fundacion, lo fué igualmente para su reforma.

Sus cánones respiran la moral mas pura, el celo mas acendrado, la prudencia mas circunspecta.

¿Pero quien es capaz de hacer ver todas las bellezas que resplandecen en este magnífico cuadro, todas las riquezas que se encierran en este tesoro de sabiduría, de prudencia y de santificacion? Baste decir que es la regla de las costumbres del pueblo; la norma de los párrocos, de los ministros, y de todo el clero; la antorcha luminosa de los mismos prelados, y el intérprete mas seguro para nosotros de los decretos sagrados del Tridentino, y de muchas disposiciones pontificias. La de Sixto V, que previene enérgicamente su observancia, despues de haberlo confirmado en 1589, con autoridad apostólica, pone el sello de la mas alta recomendacion á este sagrado sínodo.

Por lo que toca á la presente edicion, primera que se hace en latin y castellano, ademas de las eruditas notas que se han puesto al fin para la mayor comodidad de los lectores, contendrá algunos decretos de la Silla Apostólica relativos á esta santa Iglesia, que constan en el *Fasti Novi Orbis*, y otros posteriores, y algunos documentos interesantes de lo ocurrido despues de hecha la independencia de esta nacion; con cuyas adiciones formará un código del derecho canónico de ella, el mas completo que hasta el dia se ha publicado.

APROBACION DEL CONCILIO.

CONFIRMATIO
SYNODI PROVINCIALIS MEXICANÆ.

SIXTUS PAPA QUINTUS.

AD FUTURAM REI MEMORIAM.

ROMANUM Pontificem, quem Dominus Noster Jesus Christus universis Ecclesiis præesse voluit, illarum præsertim, quæ in remotis Terrarum Orbis partibus, et sepositis gentium verum Dei cultum ignorantium oris noviter evectæ fuerunt, decet curam assiduam gerere, ut ea, quæ á Prælatis juxta sacrorum canonum statuta prudenter constituta fuerunt, ab omnibus inviolabiliter observentur.

§ 1. Exhibita siquidem Nobis nuper pro parte venerabilium Fratrum Archiepiscopi Mexican. et aliorum Episcoporum illius suffraganeorum, et comprovincialium petitio continebat, quod cum ipsi pro salubri directione suarum Ecclesiarum, divinique cultus augmento, et

CONFIRMACION
DEL SINODO PROVINCIAL DE MEXICO.

SIXTO V PAPA.

PARA FUTURA MEMORIA.

CORRESPONDE al Romano Pontífice, como á quien nuestro señor Jesucristo encomendó el cuidado de asistir á todas las Iglesias, y en particular á aquellas, que formadas en remotas y distantes partes del globo, de otras naciones que ignoraban el verdadero culto de Dios, han sido recientemente instituidas, corresponde pues, cuidar solícitamente de que por todos se dé exacto cumplimiento á las disposiciones que, conforme á los estatutos de los sagrados cánones, han sido dictadas con prudencia por los prelados.

§ 1. En tal concepto, habiéndose presentado á Nos una peticion por parte de los venerables hermanos el Arzobispo de México y otros Obispos sus sufragáneos y comprovinciales, cuya peticion contenia el que, como ellos hubiesen dado algunos estatutos y orde-